

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PERFORACION CRUSTACEOS IV REGION 2014-2019



AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ACTIVIDAD PESQUERA DE NAVES DE TITULARES DE LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA Y AUTORIZACIONES DE PESCA EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LA IV REGION DE COQUIMBO.

RES. EX. N° **2420**

VALPARAISO, **12 SET. 2014**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Oficios ORD. N° /040/2014 y el Memorandum (D.Z. III-IV) N° 233-2014 del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones; el Informe Técnico N° 006/2014, del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, contenido en Oficio Ord/Z2/N° 0038/2014 de fecha 28 de Agosto de 2014; el Memorandum (D.D.P.) N° 342/2014 de fecha 11 de Septiembre de 2014, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43°25,42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas, así como también en la playa de mar y en las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47 citado precedentemente establece que mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, y además con el acuerdo de los integrantes artesanales del mismo Consejo, se podrán efectuar operaciones extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca en la Región de Coquimbo, sobre los recursos camarón nylon; langostino amarillo; langostino colorado y gamba.

Que mediante C.I. N° 190/2014 (D.Z. III-IV Región) de fecha 13 de Agosto de 2014, se solicita al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, para que se autorice la operación de las embarcaciones naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca para efectuar operaciones extractivas en la Región de Coquimbo, sobre los recursos previamente individualizados.

Que por Oficio ORD/Z2/038/2014, el Consejo Zonal de las Regiones III y IV informa a esta Subsecretaría, de la conformación de una comisión que elaborará un informe técnico con el objeto de evacuar respuesta a la solicitud antes señalada.

Que a través de Oficio ORD. /Z2/N° 040/2014, de fecha 10 de Septiembre de 2014, el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones remite a esta Subsecretaría el informe técnico (III-IV) N° 006/2014, el cual da cuenta de la aprobación de la solicitud antes indicada, junto al acuerdo de la totalidad de los integrantes del sector artesanal en dicho Consejo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia, de conformidad a todos los antecedentes disponibles es posible autorizar el acceso transitorio de naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal en el área marítima de la IV Región.

Que, finalmente cabe señalar que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley N° 20.657 establece que en el evento que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IV Región de Coquimbo, respecto de las especies langostino colorado, langostino amarillo, gamba y camarón nylon, según lo establece el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se incrementará la fracción artesanal de la cuota en los montos ahí indicados, lo que se hará efectivo mediante los actos administrativos posteriores respectivos.

RESUELVO:

1.- Autorízase transitoriamente por un plazo de 5 años, a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca, para las especies Camarón nylon (*Heterocarpus reedi*), Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Gamba (*Hymenopenaeus diomedae* = *Haliporoïdes diomedae*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la IV Región, que a continuación se indican:

- a) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 10' 47.19''$ L.S. y $071^{\circ} 32' 08.33''$ L.W. con el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 15' 13.43''$ L.S. y $071^{\circ} 34' 49.32''$ L.W.;
- b) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 15' 13.43''$ L.S. y $071^{\circ} 34' 49.32''$ L.W. con el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 18' 10.39''$ L.S. y $071^{\circ} 34' 35.31''$ L.W.;
- c) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 18' 10.39''$ L.S. y $071^{\circ} 34' 35.31''$ L.W. con el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 18' 44.32''$ L.S. y $071^{\circ} 32' 34.34''$ L.W.;
- d) Al sur de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 18' 44.32''$ L.S. y $071^{\circ} 32' 34.34''$ L.W., con el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 18' 19.34''$ L.S. y $071^{\circ} 27' 56.43''$ L.W., ubicado a 3 millas marinas hacia el sur en longitud de Cabo Choros ($29^{\circ} 15' 19.03''$ L.S. y $71^{\circ} 27' 52.16''$ L.W.);
- e) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 18' 19.34''$ L.S. y $071^{\circ} 27' 56.43''$ L.W., ubicadas a 3 millas marinas hacia el sur en longitud de Cabo Choros, con el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Mar Brava, determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 21' 27.97''$ L.S. y $071^{\circ} 23' 38.75''$ L.W.;
- f) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 21' 27.97''$ L.S. y $071^{\circ} 23' 38.75''$ L.W., ubicadas a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Mar Brava, con el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Totoralillo, determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 29' 15.10''$ L.S. y $071^{\circ} 23' 29.28''$ L.W.;
- g) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 29' 15.10''$ L.S. y $071^{\circ} 23' 29.28''$ L.W., ubicadas a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Totoralillo, con el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Hornos, determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 38' 45.96''$ L.S. y $071^{\circ} 22' 37.09''$ L.W.;
- h) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 38' 45.96''$ L.S. y $071^{\circ} 22' 37.09''$ L.W., ubicadas a 3 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Hornos, con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Porotos, determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 45' 18.66''$ L.S. y $071^{\circ} 22' 58.17''$ L.W.;
- i) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 45' 18.66''$ L.S. y $071^{\circ} 22' 58.17''$ L.W., ubicadas a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Porotos, con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Teatinos, determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 49' 08.07''$ L.S. y $071^{\circ} 20' 58.97''$ L.W.;

- j) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 49' 08.07''$ L.S. y $071^{\circ} 20' 58.97''$ L.W., ubicadas a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Teatinos, con el punto ubicado a una milla marina mar adentro, en la latitud de Punta Saliente, determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 59' 56.25''$ L.S. y $071^{\circ} 26' 08.85''$ L.W.;
- k) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $29^{\circ} 59' 56.25''$ L.S. y $071^{\circ} 26' 08.85''$ L.W., ubicada a una milla marina mar adentro, en la latitud de Punta Saliente, con el punto ubicado 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Lagunillas, determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 05' 52.91''$ L.S. y $071^{\circ} 25' 25.07''$ L.W.;
- l) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 05' 52.91''$ L.S. y $071^{\circ} 25' 25.07''$ L.W., ubicadas a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Lagunillas, con el punto ubicado a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Guanaqueros, determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 06' 54.94''$ L.S. y $071^{\circ} 29' 13.10''$ L.W.;
- m) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 06' 54.94''$ L.S. y $071^{\circ} 29' 13.10''$ L.W., ubicadas a 2 millas marinas mar adentro, en la latitud de Punta Guanaqueros, con el punto ubicado a 3 millas marinas mar adentro de la Península de Tongoy, determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 13' 13.62''$ L.S. y $071^{\circ} 33' 02.61''$ L.W.;
- n) Al exterior de la línea recta imaginaria que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 13' 13.62''$ L.S. y $071^{\circ} 33' 02.61''$ L.W., ubicadas a 3 millas marinas mar adentro de la Península de Tongoy, con el punto ubicado a una milla marina mar adentro, en la longitud de Punta Lengua de Vaca, determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 13' 12.86''$ L.S. y $071^{\circ} 37' 36.29''$ L.W.;
- o) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 13' 12.86''$ L.S. y $071^{\circ} 37' 36.29''$ L.W., ubicadas a una milla marina mar adentro, en la longitud de Punta Lengua de Vaca, con el punto ubicado a una milla marina mar adentro, en la latitud de Punta Lengua de Vaca, determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 14' 11.41''$ L.S. y $071^{\circ} 39' 04.48''$ L.W.;
- p) Al oeste de 2 millas marinas medidas desde la línea de base normal que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $30^{\circ} 14' 09.91''$ L.S. y $071^{\circ} 40' 18.53''$ L.W., ubicadas en la latitud de Punta Lengua de Vaca, con el punto ubicado en la latitud de Punta Ventana, determinado por las coordenadas geográficas $31^{\circ} 36' 29.51''$ L.S. y $071^{\circ} 37' 07.01''$ L.W.;
- q) Al oeste de 2,5 millas marinas medidas desde la línea de base normal que une el punto determinado por las coordenadas geográficas $32^{\circ} 00' 12.91''$ L.S. y $071^{\circ} 34' 27.06''$ L.W., ubicadas en la latitud de Punta Changos, con el punto ubicado en la latitud de Punta Huesos, determinado por las coordenadas geográficas $32^{\circ} 10' 33.23''$ L.S. y $071^{\circ} 35' 28.80''$ L.W.

2.- La operación de las naves de titulares de licencias transables de pesca y de autorizaciones de pesca en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1º de esta Resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AKS/AGG/